

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ALFREDO DE JESUS OROZCO TORRES** contra la empresa **MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**, informándole que la demanda fue notificada y contestada por medio de apoderado por los demandados. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

FEBRERO QUINCE DE DOS MIL VEINTIUNO (15-02-2021).

Ref.: Proceso Ordinario promovido por **ALFREDO DE JESUS OROZCO TORRES** contra la empresa **MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**
Rad. No. 2020-00038-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por los apoderados de los demandados **MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y **CARBONES DE CERREJON LIMITED**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por los apoderados de los demandados **MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y **CARBONES DE CERREJON LIMITED**.

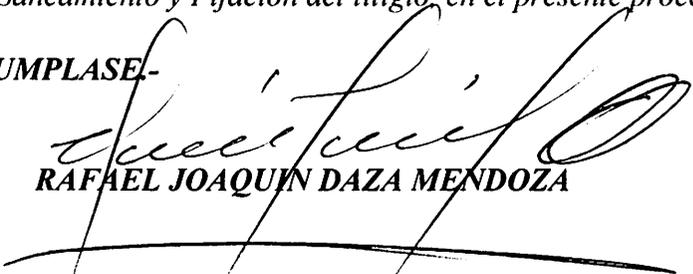
SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la doctora **ANGELICA MARIA CARREÑO MONTEZUMA** identificada con la C.C. No. 37.863.995 expedida en Bucaramanga y T.P. 142.792 del C. S. de la J. como apoderada de la demandada **MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor **JAVIER JOSE ARAGÓN FUENTES** identificado con la C.C. No. 71.744.113 expedida en Medellín y T.P. 94.574 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Fijase el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno (26 -04-2021), a la hora de las 11:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ANDRES DAVID CORDERO DIAZ** contra la empresa **MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**, informándole que la demanda fue notificada y contestada por medio de apoderado por los demandados. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

FEBRERO QUINCE DE DOS MIL VEINTIUNO (15-02-2021).

Ref.: Proceso Ordinario promovido por ANDRES DAVID CORDERO DIAZ contra la empresa **MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**

Rad. No. 2020-00037-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por los apoderados de los demandados **MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y **CARBONES DE CERREJON LIMITED**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por los apoderados de los demandados **MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y **CARBONES DE CERREJON LIMITED**.

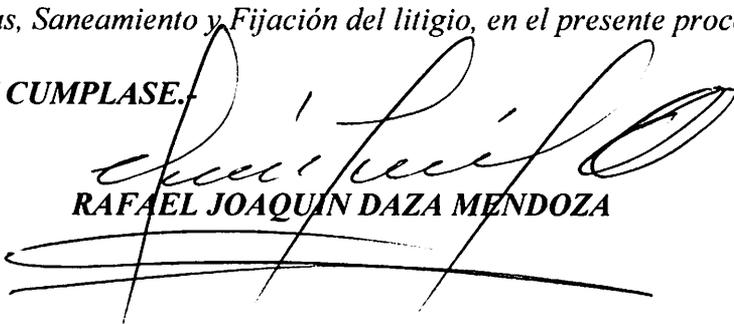
SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la doctora **ANGELICA MARIA CARREÑO MONTEZUMA** identificada con la C.C. No. 37.863.995 expedida en Bucaramanga y T.P. 142.792 del C. S. de la J. como apoderada de la demandada **MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor **JAVIER JOSE ARAGÓN FUENTES** identificado con la C.C. No. 71.744.113 expedida en Medellín y T.P. 94.574 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Fijase el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno (26 -04-2021), a la hora de las 10:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, febrero quince de dos mil veintiuno (15 -02-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **KELLY DULFAI PEÑA VIGOYA Y OTRA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que el llamado en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, se notificó y contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (15 -02-2021)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **KELLY DULFAI PEÑA VIGOYA Y OTRA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00348-00

Teniendo en cuenta que el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por el apoderado de la **COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

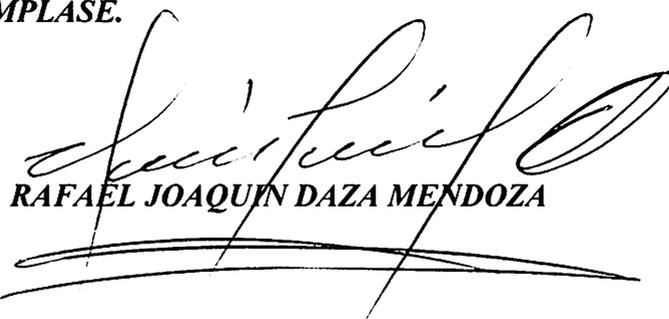
PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la **COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

SEGUNDO: Reconócese a la doctora **LILIA INES VEGA MENDOZA**, identificada con la C.C. No.1,065.593.412 expedida en Valledupar y T.P. 198.472 del C.S. de la J. como apoderada del llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

TERCERO: Fijase el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno (23-03-2021), a la hora de las 10:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JORGE LUIS CARRILLO CERCHAR** contra la **COMUNIDAD DEL CERREJON**, informándole que la audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el pasado nueve de febrero a las 9:00 de la mañana no se realizó porque el despacho se encontraba sustanciando una tutela y el expediente no se encontraba digitalizado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (15-02-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JORGE LUIS CARRILLO CERCHAR** contra la **COMUNIDAD DEL CERREJON**
RAD. No. 2019 – 00123- 00.

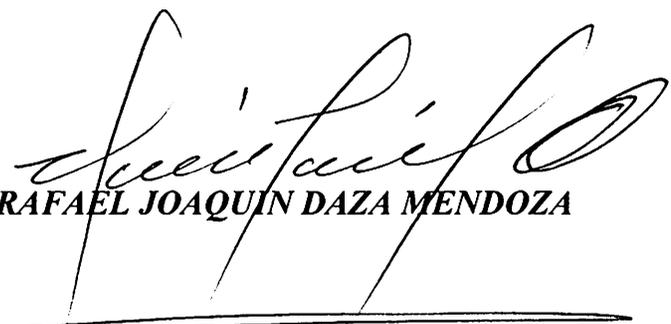
Este despacho tenía previsto para el pasado nueve de febrero celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero el despacho se encontraba sustanciando una tutela de trámite preferente y el expediente no se encontraba digitalizado; en consecuencia se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia y señálese el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (31- 5- 2021) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021).-). En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ABEL RICARDO ANGULO USMA** contra las empresas **MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.** y **FSCR S.A.S.**, las cuales conforman el **CONSORCIO MSI**, y solidariamente contra la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** informando que se incurrió en error por cambio de palabra en el auto de fecha enero 21 del año en curso. Lo anterior para lo de su cargo.-

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (15-02-2021).-

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ABEL RICARDO ANGULO USMA** contra las empresas **MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.** y **FSCR S.A.S.**, las cuales conforman el **CONSORCIO MSI**, y solidariamente contra la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

Rad. No. 2017-00198-00.-

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida por el despacho en el presente proceso se aprecia que, en el auto del pasado 21 de enero se incurrió en error por cambio de palabras, ya que en al reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento, en vez de anotarse la fecha veintinueve de junio de 2021, se anotó veintinueve de junio de dos mil veinte.

El artículo 286 del C. G. del P. Aplicado por remisión analógica del artículo 145 del C. de P.L. indica:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión...

(..)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por **omisión o cambio de palabras** o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (negrillas fuera de texto).

*Descendiendo al caso tratado se observa claramente que se incurrió en un error por **omisión o cambio de palabras** en el auto precitado, el cual se corregirá por este Juzgado dándole aplicación a la norma antes señalada, en consecuencia, en lugar de la fecha veintinueve de junio de 2020, se colocará veintinueve de junio de 2021, disponiendo que lo demás en la providencia objeto de corrección queda igual.*

En razón y mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito:

RESUELVE:

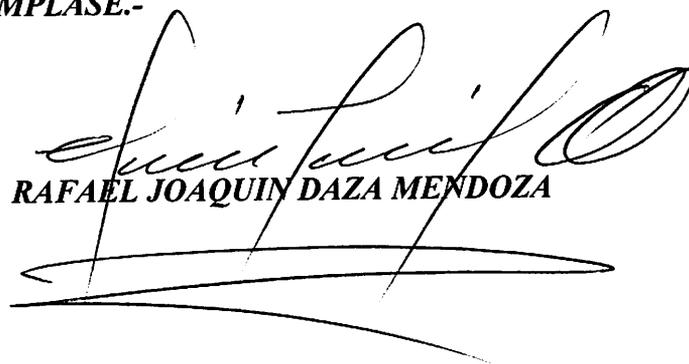
PRIMERO: Corrígese el auto de fecha 21 de enero de 2021, por las razones anotadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia, en lo pertinente en dicha providencia léase: Veintinueve de junio de dos mil veintiuno (29-06-2021), en lugar de lo que equivocadamente se consignó en el auto objeto de corrección.

SEGUNDO: Lo demás en el auto queda igual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021).-). En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MILLER EVELIO RUEDA LOPEZ Y OTRO** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente contra LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que se incurrió en error por cambio de palabra en el auto de fecha diciembre 2 de 2019. Lo anterior para lo de su cargo.-

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (15-02-2021).-)

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MILLER EVELIO RUEDA LOPEZ Y OTRO** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente contra LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
Rad. No. 2014-00282-00.-

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida por el despacho en el presente proceso se aprecia que, en el auto de fecha 2 de diciembre de 2020 se incurrió en error por cambio de palabras, ya que en al reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento, en vez de anotarse el radicado 2014-00282, se anotó 2014-00142 que corresponde a otro proceso, específicamente el de YELETZA LOPEZ AMAYA.

El artículo 286 del C. G. del P. Aplicado por remisión analógica del artículo 145 del C. de P.L. indica:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión...

(..)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por **omisión o cambio de palabras** o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (negrillas fuera de texto).

*Descendiendo al caso tratado se observa claramente que se incurrió en un error por **omisión o cambio de palabras** en el auto precitado, el cual se corregirá por este Juzgado dándole aplicación a la norma antes señalada, en consecuencia, en lugar del radicado 2014-00142 se colocará el 2014 00282-00, disponiendo que lo demás en la providencia objeto de corrección queda igual.*

En razón y mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito:

RESUELVE:

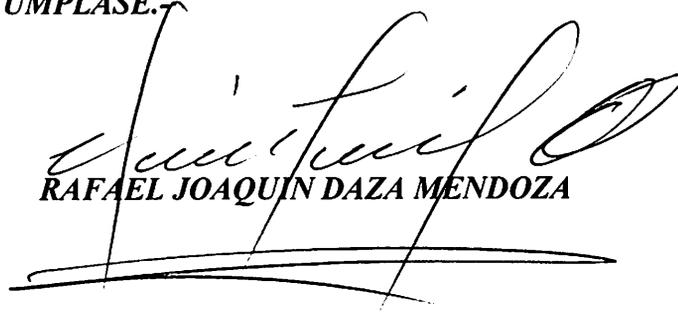
PRIMERO: *Corrígese el auto de fecha 2 de diciembre de 2020, por las razones anotadas en el cuerpo de esta decisión.*

SEGUNDO: *Como consecuencia, en lo pertinente en dicha providencia léase: radicado 2014 00282 00, en lugar de lo que equivocadamente se consignó en el auto objeto de corrección.*

SEGUNDO: *Lo demás en el auto queda igual.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **SINDY REGINA OÑATE MONTAÑO** contra la empresa **LABORAMOS CEL** y solidariamente contra la **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**, informándole que la Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio señalada para el día de ayer a las 9:00 de la mañana no se celebró porque el despacho se encontraba sustanciando unas tutelas. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (15-02-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **SINDY REGINA OÑATE MONTAÑO** contra la empresa **LABORAMOS CEL S.A.S.** y solidariamente contra la **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**
RAD. No. 2018 - 00023- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día 8 de febrero a las nueve de la mañana celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de la referencia, pero ello no fue posible porque el Despacho se encontraba sustanciando unas tutelas de tr, en consecuencia se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia y señálese el día veintidós de febrero del dos mil veintiuno (22-02-2021) a las 2:30 p.m., como fecha para llevarla cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ISLENIS TATIANA VEGA Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que la Audiencia de Trámite y Juzgamiento señalada para el 11 de febrero pasado a las 9:00 de la mañana no se celebró porque el señor Juez se encontraba incapacitado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (15-02-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ISLENIS TATIANA VEGA Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**
RAD. No. 2015 - 00187- 00

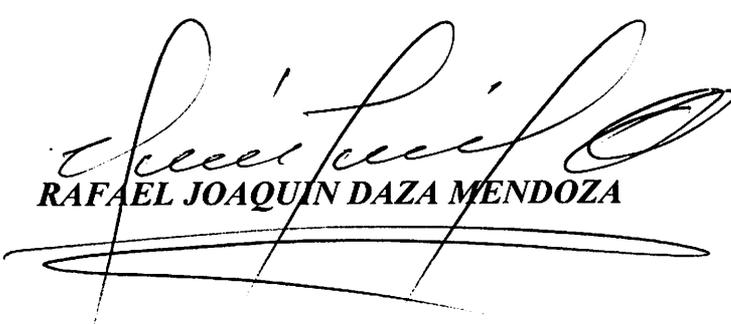
Este Despacho tenía previsto para el pasado 11 de febrero a las nueve de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero ello no fue posible porque este funcionario se encontraba incapacitado, en consecuencia se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia y señálese el día ocho de julio del dos mil veintiuno (8-07-2021) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **LUZ NIDIA ROMERO ALVAREZ Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN,** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE,** informándole que la Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio señalada para el 10 de febrero pasado a las 10:00 de la mañana no se celebró porque el señor Juez se encontraba incapacitado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (15-02-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **LUZ NIDIA ROMERO ALVAREZ Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN,** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**
RAD. No. 2015 - 00258- 00

Este Despacho tenía previsto para el día 10 de febrero a las diez de la mañana celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de la referencia, pero ello no fue posible porque este funcionario se encontraba incapacitado, en consecuencia se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia y señálese el día veintitrés de febrero del dos mil veintiuno (23-03-2021) a las 3:00 p.m., como fecha para llevarla cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ARLYS YUSETH CUELLO MERCADO Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN,** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE,** informándole que la Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio señalada para el 10 de febrero pasado a las 11:00 de la mañana no se celebró porque el señor Juez se encontraba incapacitado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (15-02-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ARLYS YUSETH CUELLO MERCADO Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN,** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**
RAD. No. 2015 - 00076- 00

Este Despacho tenía previsto para el día 10 de febrero a las nueve de la mañana celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de la referencia, pero ello no fue posible porque este funcionario se encontraba incapacitado, en consecuencia se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia y señálese el día veintitrés de febrero del dos mil veintiuno (23-03-2021) a las 2:30 P.m., como fecha para llevarla cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **BLANCA ESTELA JIMENEZ CHAVEZ Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN,** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE,** informándole que la Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio señalada para el 10 de febrero pasado a las 9:00 de la mañana no se celebró porque el señor Juez se encontraba incapacitado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (15-02-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **BLANCA ESTELA JIMENEZ CHAVEZ Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN,** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**
RAD. No. 2015 - 00279- 00

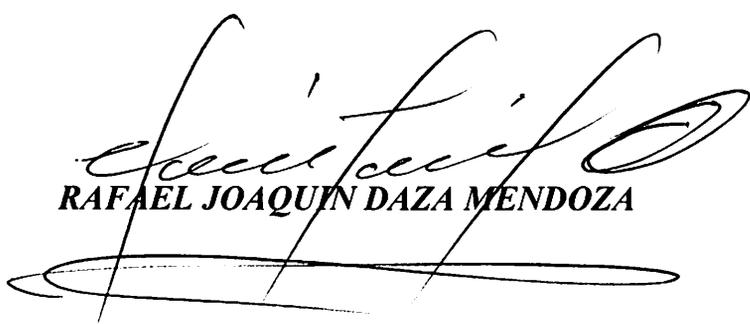
Este Despacho tenía previsto para el día 10 de febrero a las nueve de la mañana celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de la referencia, pero ello no fue posible porque este funcionario se encontraba incapacitado, en consecuencia se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia y señálese el día veintitrés de marzo del dos mil veintiuno (23-03-2021) a las 11:00 a.m., como fecha para llevarla cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, quince de febrero de dos mil veintiuno (15 -02-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **FANNY CECILIA MORALES HINOJOSA** contra **MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA S.A.S.** y solidariamente contra **EL HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II**, informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (15-02-2021)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por FANNY CECILIA MORALES HINOJOSA contra **MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA S.A.S.** y solidariamente contra **EL HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II**
Rad. No. 2017-00251-00

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021).-). En la fecha, paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **DENIS YAJAIRA DIAZ ROMERO y OTROS** contra el **SINDICATO GREMIAL DE PERSONAL DE MEDICOS, ENFERMERAS Y AUXILIARES EN SALUD –PEMEYAS** y solidariamente el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, informándole que el apoderado de los demandantes solicitó aclaración y adición del mandamiento de pago. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (15-02-2021).-

Ref: Proceso Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral promovido por **DENIS YAJAIRA DIAZ ROMERO y OTROS** contra el **SINDICATO GREMIAL DE PERSONAL DE MEDICOS, ENFERMERAS Y AUXILIARES EN SALUD –PEMEYAS** y solidariamente el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**
Rad. No. 2017-00246-00.-

AUTO

Solicita el apoderado de los demandantes se aclare el auto de fecha diciembre 18 de 2020 proferido dentro del asunto de la referencia, porque se anotó el nombre equivocado de la demandada principal y, además, se adicione porque no se incluyó a este demandado en el decreto de medidas cautelares.

Revisada la actuación surtida por el despacho en el presente proceso, se aprecia que le asiste razón al demandante, toda vez que en el auto de fecha 18 de diciembre de 2020 hubo error por cambio de palabras, ya que en vez de anotarse en los ordinales primero y segundo (cuarto) como demandado principal al **SINDICATO GREMIAL DE PERSONAL DE MEDICOS, ENFERMERAS Y AUXILIARES EN SALUD –PEMEYAS**, se anotó la empresa **SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA SEMP S.A.S.**

Al respecto, el artículo 286 del C. G. del P. Aplicado por remisión analógica del artículo 145 del C. de P.L. indica:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión...

(..)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por **omisión o cambio de palabras** o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (negrillas fuera de texto).

Descendiendo al caso tratado, se observa claramente que se incurrió en un error por **omisión o cambio de palabra** en el auto precitado, el cual se corregirá por este Juzgado dándole aplicación a la norma antes señalada, en consecuencia, en lugar de **SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA SEMP S.A.S.**, en los ordinales aludidos se colocará **SINDICATO GREMIAL DE PERSONAL DE MEDICOS, ENFERMERAS Y AUXILIARES EN SALUD –PEMEYAS**.

Por otro lado, en el decreto de medidas cautelares del auto en cuestión, el Juzgado omitió incluir al demandado **SINDICATO GREMIAL DE PERSONAL DE MEDICOS, ENFERMERAS Y AUXILIARES EN SALUD –PEMEYAS**, tal y como lo había solicitado la parte actora; por tanto, se procederá a incluir a este demandado, disponiendo que lo demás en la providencia objeto de corrección queda igual

En razón y merito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: Corrígese el auto de fecha 18 de diciembre de 2020, por las razones anotadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia, el ordinal PRIMERO de dicha providencia quedará así: Librese Mandamiento de Pago Ejecutivo Laboral a favor de **DENIS YAJAIRA DIAZ ROMERO** contra el **SINDICATO GREMIAL DE PERSONAL DE MEDICOS, ENFERMERAS Y AUXILIARES EN SALUD –PEMEYAS** y solidariamente contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**. Y el ordinal SEGUNDO (cuarto), quedará así: Librese Mandamiento de Pago Ejecutivo Laboral a favor de **CIRIS ALEXIS IGUARÁN CARDONA** contra el **SINDICATO GREMIAL DE PERSONAL DE MEDICOS, ENFERMERAS Y AUXILIARES EN SALUD –PEMEYAS** y solidariamente contra el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**.

SEGUNDO: El ordinal CUARTO quedará así: **DECRÉTESE Y PRACTÍQUENSE** las siguientes medidas cautelares así:

- Embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener en las cuentas de ahorro y corrientes u otro concepto, los demandados **SINDICATO GREMIAL DE PERSONAL DE MEDICOS, ENFERMERAS Y AUXILIARES EN SALUD –PEMEYAS** NIT 900590808-9 y la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, identificada con NIT 825.000.620-1 en las siguientes corporaciones financieras: **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS, BANCO UPAC COLPATRIA, CORBANCA, BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELA, BANCO PICHINCHA, BANCO HSBC COLOMBIA**. Librese oficio a los gerentes de las entidades antes indicadas, a las direcciones señaladas en la petición de medidas, advirtiéndole que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de este despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, hasta por la suma de **doscientos veinte millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos nueve pesos (220.741.409,00) m/l**, más el 50% de la suma anterior, para un total de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO TRECE PESOS (\$331.112.113,00) M/L**. No se hará efectiva la medida cuando se demuestre que se tratan de dineros inembargables y que no se encuentren dentro de las excepciones establecidas por la Corte Constitucional.
- Embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados **SINDICATO GREMIAL DE PERSONAL DE MEDICOS, ENFERMERAS Y AUXILIARES EN SALUD –PEMEYAS** NIT 900590808-9 y la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, identificada con NIT 825.000.620-1, por concepto de contratos y/o convenios de prestación de servicios en las siguientes entidades: **NUEVA EPS, SALUD TOTAL EPS, COOMEVA EPS, ANAS WAYUU, ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS**

*DE QUIBDO, COMFAGUAJIRA, POLICIA NACIONAL, FAMISANAR EPS, DUSAKAWI EPS, ASOCIACION MUTUAL SER EPS, COMPENSAR EPS, SANITAS EPS, CAJACOPI EPS, ASMET SALUD EPS Y SALUD VIDA EPS. Librese oficio a los Tesoreros y/o Pagadores de las entidades antes indicadas, a las direcciones señaladas en la petición de medidas, advirtiéndole que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de este despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, hasta por la suma de **doscientos veinte millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos nueve pesos (220.741.409,00) m/l**, más el 50% de la suma anterior, para un total de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO TRECE PESOS (\$331.112.113,00) M/L**. No se hará efectiva la medida cuando se demuestre que se tratan de dineros inembargables y que no se encuentren dentro de las excepciones establecidas por la Corte Constitucional.*

TERCERO: Lo demás en el auto queda igual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DANILO JOSE ROMERO CAMARGO** contra la empresa **MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**, informándole que la demanda fue notificada y contestada por medio de apoderado por los demandados. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

FEBRERO QUINCE DE DOS MIL VEINTIUNO (15-02-2021).

Ref.: Proceso Ordinario promovido por DANILO JOSE ROMERO CAMARGO contra la empresa **MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**

Rad. No. 2020-00041-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por los apoderados de los demandados **MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y **CARBONES DE CERREJON LIMITED**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por los apoderados de los demandados **MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y **CARBONES DE CERREJON LIMITED**.

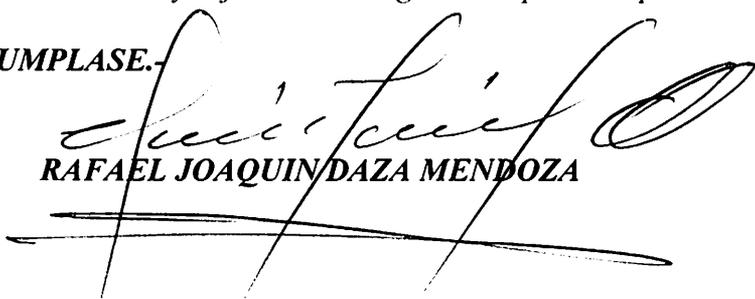
SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la doctora **ANGELICA MARIA CARREÑO MONTEZUMA** identificada con la C.C. No. 37.863.995 expedida en Bucaramanga y T.P. 142.792 del C. S. de la J. como apoderada de la demandada **MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor **JAVIER JOSE ARAGÓN FUENTES** identificado con la C.C. No. 71.744.113 expedida en Medellín y T.P. 94.574 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Fijase el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno (26 -04-2021), a la hora de las 3:30 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN/DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LAUREANO AMAYA GARCIA** contra la empresa **MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**, informándole que la demanda fue notificada y contestada por medio de apoderado por los demandados. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

FEBRERO QUINCE DE DOS MIL VEINTIUNO (15-02-2021).

Ref.: Proceso Ordinario promovido por LAUREANO AMAYA GARCIA contra la empresa MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A. y solidariamente contra CARBONES DE CERREJON LIMITED

Rad. No. 2020-00040-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por los apoderados de los demandados **MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y **CARBONES DE CERREJON LIMITED**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por los apoderados de los demandados **MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y **CARBONES DE CERREJON LIMITED**.

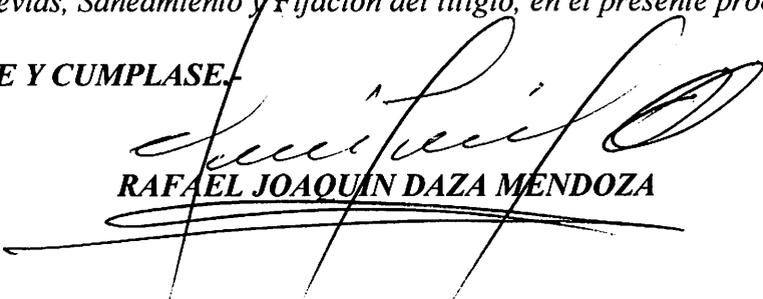
SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la doctora **ANGELICA MARIA CARREÑO MONTEZUMA** identificada con la C.C. No. 37.863.995 expedida en Bucaramanga y T.P. 142.792 del C. S. de la J. como apoderada de la demandada **MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor **JAVIER JOSE ARAGÓN FUENTES** identificado con la C.C. No. 71.744.113 expedida en Medellín y T.P. 94.574 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Fijase el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno (26 -04-2021), a la hora de las 3:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DOMINGO RAFAEL SIERRA CATALAN** contra la empresa **MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**, informándole que la demanda fue notificada y contestada por medio de apoderado por los demandados. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

FEBRERO QUINCE DE DOS MIL VEINTIUNO (15-02-2021).

Ref.: Proceso Ordinario promovido por **DOMINGO RAFAEL SIERRA CATALAN** contra la empresa **MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**
Rad. No. 2020-00036-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por los apoderados de los demandados **MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y **CARBONES DE CERREJON LIMITED**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por los apoderados de los demandados **MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y **CARBONES DE CERREJON LIMITED**.

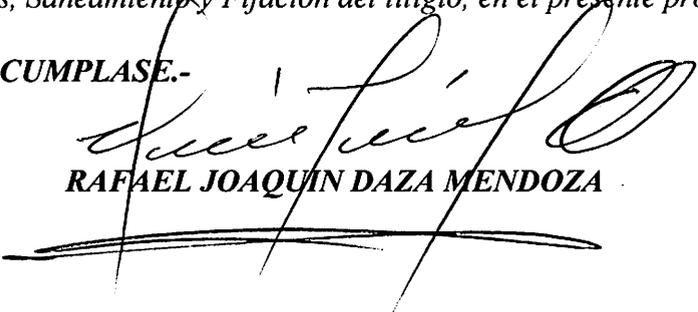
SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la doctora **ANGELICA MARIA CARREÑO MONTEZUMA** identificada con la C.C. No. 37.863.995 expedida en Bucaramanga y T.P. 142.792 del C. S. de la J. como apoderada de la demandada **MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor **JAVIER JOSE ARAGÓN FUENTES** identificado con la C.C. No. 71.744.113 expedida en Medellín y T.P. 94.574 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Fijase el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno (26 -04-2021), a la hora de las 2:30 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JAMES RODRIGO AMAYA FONSECA** contra la empresa **MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**, informándole que la demanda fue notificada y contestada por medio de apoderado por los demandados. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

FEBRERO QUINCE DE DOS MIL VEINTIUNO (15-02-2021).

Ref.: Proceso Ordinario promovido por **JAMES RODRIGO AMAYA FONSECA** contra la empresa **MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**
Rad. No. 2020-00039-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por los apoderados de los demandados **MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y **CARBONES DE CERREJON LIMITED**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por los apoderados de los demandados **MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y **CARBONES DE CERREJON LIMITED**.

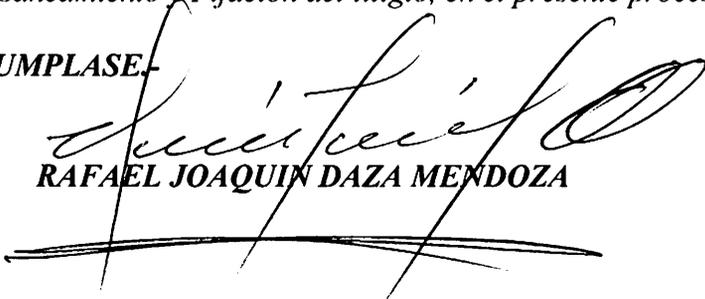
SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la doctora **ANGELICA MARIA CARREÑO MONTEZUMA** identificada con la C.C. No. 37.863.995 expedida en Bucaramanga y T.P. 142.792 del C. S. de la J. como apoderada de la demandada **MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor **JAVIER JOSE ARAGÓN FUENTES** identificado con la C.C. No. 71.744.113 expedida en Medellín y T.P. 94.574 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Fijase el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno (26 -04-2021), a la hora de las 11:30 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DIVIER RUEDA BRITO** contra la empresa **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.**, informándole que en este juzgado cursa otro proceso con las mismas partes, radicado 446503105001202000056-00, tal proceso tiene idénticas características que el presente y en ellos las demandas fueron notificadas y contestadas por el demandado; además, la parte demandante no hizo uso del término contemplado en el art. 28-2 del C.P.L. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

FEBRERO QUINCE DE DOS MIL VEINTIUNO (15-02-2021).

Ref: Proceso Ordinario promovido por **DIVIER RUEDA BRITO** contra la empresa **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S**
Rad. No. 2020-00068-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursa otro proceso con las mismas partes y con iguales características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, las partes son las mismas y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al promovido contra la misma parte radicado 446503105001202000056-00 y como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, teniendo en cuenta que las demandas fueron notificadas y contestadas por el demandado, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el Art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **DIVIER RUEDA BRITO** contra la empresa **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.** radicado 446503105001202000056-00, el presente promovido por y contra las mismas partes radicado 446503105001202000068-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

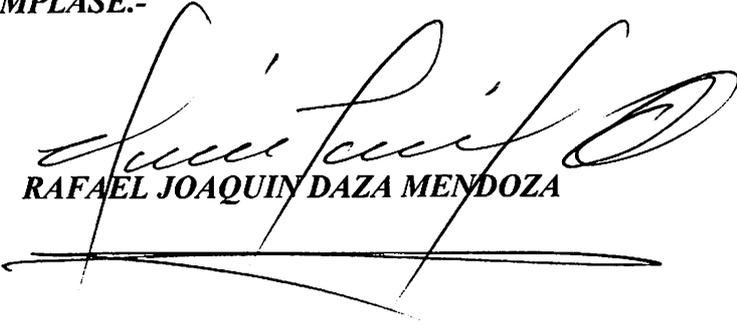
TERCERO: Ténganse por contestadas las demandas por parte de la demandada **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.**

CUARTO: Fijase el día ocho de marzo de dos mil veintiuno (8-03-2021), a la hora de las 2:30 de la tarde para llevar a cabo Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio en el proceso acumulado.

SEXTO: Reconózcase y téngase al doctor **MIGUEL ENRIQUE OLAYA FLOREZ** identificado con la C.C. No. 72.145.328 y T.P. 176.491 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DIVIER RUEDA BRITO** contra la empresa **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.**, informándole que en este juzgado cursa otro proceso con las mismas partes, radicado 446503105001202000056-00, tal proceso tiene idénticas características que el presente y en ellos las demandas fueron notificadas y contestadas por el demandado; además, la parte demandante no hizo uso del término contemplado en el art. 28-2 del C.P.L. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

FEBRERO QUINCE DE DOS MIL VEINTIUNO (15-02-2021).

Ref: Proceso Ordinario promovido por **DIVIER RUEDA BRITO** contra la empresa **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S**
Rad. No. 2020-00068-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursa otro proceso con las mismas partes y con iguales características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, las partes son las mismas y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al promovido contra la misma parte radicado 446503105001202000056-00 y como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, teniendo en cuenta que las demandas fueron notificadas y contestadas por el demandado, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el Art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar acumular al proceso de **DIVIER RUEDA BRITO** contra la empresa **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.** radicado 446503105001202000056-00, el presente promovido por y contra las mismas partes radicado 446503105001202000068-00.

SEGUNDO: Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.

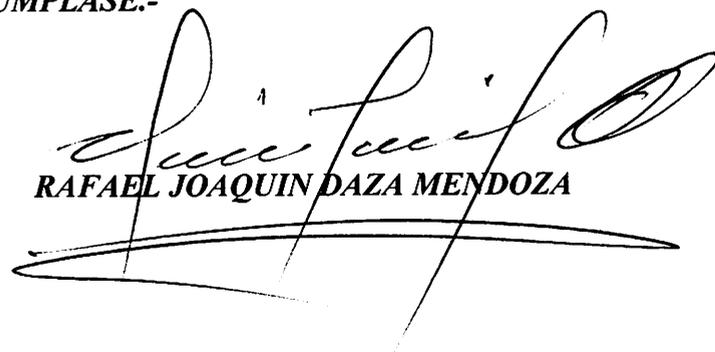
TERCERO: Ténganse por contestadas las demandas por parte de la demandada **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.**

CUARTO: Fijase el día ocho de marzo de dos mil veintiuno (8-03-2021), a la hora de las 2:30 de la tarde para llevar a cabo Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio en el proceso acumulado.

SEXTO: Reconózcase y téngase al doctor **MIGUEL ENRIQUE OLAYA FLOREZ** identificado con la C.C. No. 72.145.328 y T.P. 176.491 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021).-). En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **KARELIS ORTIZ ARREDONDO** contra la **IPS AMIGOS DEL ALMA** y **solidariamente contra la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA (DUSAKAWI EPSI)** informando que se incurrió en error por cambio de palabra en el auto de fecha diciembre 11 del año 2020. Lo anterior para lo de su cargo.-

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (15-02-2021).-)

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **KARELIS ORTIZ ARREDONDO** contra la **IPS AMIGOS DEL ALMA** y **solidariamente contra la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA (DUSAKAWI EPSI)**
Rad. No. 2016-00392-00.-

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida por el despacho en el presente proceso se aprecia que, en el auto del pasado 11 de diciembre se incurrió en error por cambio de palabras, ya que en al reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento, en vez de anotarse la fecha once de junio de 2021, se anotó once de junio de dos mil veinte.

El artículo 286 del C. G. del P. Aplicado por remisión analógica del artículo 145 del C. de P.L. indica:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión...

(..)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por **omisión o cambio de palabras** o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (negrillas fuera de texto).*

*Descendiendo al caso tratado se observa claramente que se incurrió en un error **por omisión o cambio de palabras** en el auto precitado, el cual se corregirá por este Juzgado dándole aplicación a la norma antes señalada, en consecuencia, en lugar de la fecha once de junio de 2020, se colocará once de junio de 2021, disponiendo que lo demás en la providencia objeto de corrección queda igual.*

En razón y mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: *Corrígese el auto de fecha 11 de diciembre de 2020, por las razones anotadas en el cuerpo de esta decisión.*

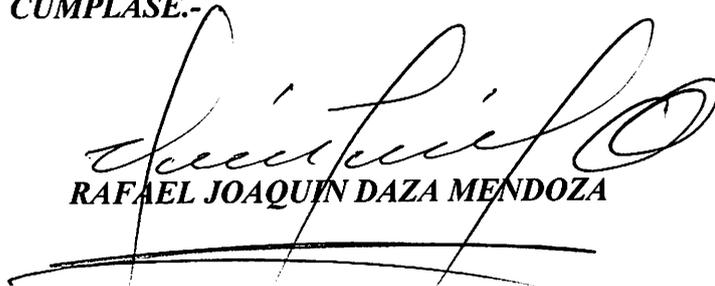
SEGUNDO: *Como consecuencia, en lo pertinente en dicha providencia léase:*

Once de junio de dos mil veintiuno (11-06-2021), en lugar de lo que equivocadamente se consignó en el auto objeto de corrección.

SEGUNDO: *Lo demás en el auto queda igual.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JUAN JACOBO GAMEZ JIMENEZ Y OTROS** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS** y solidariamente la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VILLA SAN JUAN LTDA –COOTRAVILLASAN LTDA**, informándole que la Audiencia de Trámite y juzgamiento programada para el pasado 12 de febrero del año en curso a las 9:00 A.M. no se pudo efectuar debido a que el señor Juez se encontraba incapacitado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (15-02-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JUAN JACOBO GAMEZ JIMENEZ Y OTROS** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS** y solidariamente la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VILLA SAN JUAN LTDA –COOTRAVILLASAN LTDA**
RAD. No. 2018 - 00006- 00.

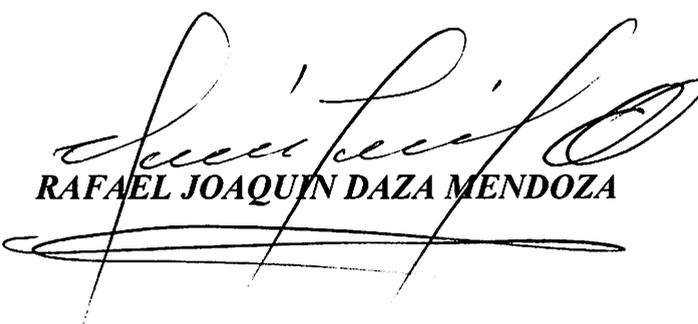
Este Despacho tenía previsto para el día 12 de febrero a las nueve de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero ello no fue posible porque este funcionario se encontraba incapacitado, en consecuencia se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia y señálese el día veintiuno de julio del dos mil veintiuno (21-07-2021) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YEIMIS ENRIQUE ROSADO** y **ROCNER MIGUEL LUJAN MENDOZA** contra la **CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA** y **solidariamente contra EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue confirmado el fallo de primera instancia.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (15- 02-2021)

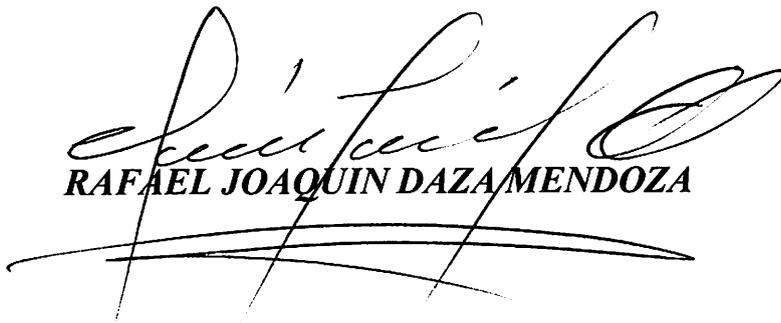
REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **YEIMIS ENRIQUE ROSADO** y **ROCNER MIGUEL LUJAN MENDOZA** contra la **CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA** y **solidariamente contra EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**

RAD: No. 2018-00069-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 14 de diciembre de 2020, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 2 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral promovido por **CALIXTO JOSE CUELLO DAZA** contra **LUIS URIBE TRIANA**, informándole que los apoderados de las partes presentaron solicitud de aprobación del contrato de transacción celebrado entre ellos. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (15-02-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral de **CALIXTO JOSE CUELLO DAZA** contra **LUIS URIBE TRIANA**
RAD. No. 2019-00178-00.

ASUNTO A TRATAR:

El señor **CALIXTO JOSE CUELLO DAZA**, por medio de apoderado judicial, presentó ante este Juzgado demanda Ordinaria Laboral contra **LUIS URIBE TRIANA**, para que, previa declaración de la existencia de una relación laboral, se condene al demandado a pagarle sumas de dinero por concepto de reliquidación de prestaciones sociales y liquidación de vacaciones, y además, por las costas del proceso.

Estando el proceso pendiente de fijar fecha para audiencia de conciliación, los apoderados de las partes presentaron memorial en donde solicitan la aprobación del acuerdo de transacción al que llegaron de todas y cada una de las pretensiones de la demanda en la suma de \$5.100.000, suma que sería cancelada al apoderado del demandante en dos cuotas, la primera el día 5 de febrero del año en curso y la segunda tres días después de aprobada la transacción; manifiestan, además, que una vez sea aprobada la susodicha transacción, se ordene la terminación del proceso, el archivo definitivo del mismo y renuncian al término de traslado y ejecutoria del auto que la apruebe.

Para resolver, se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El art. 312 del C. G. P., dice: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que lo contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre éstas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

Revisado el expediente, se advierte que en este contrato no se afectaron los derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, toda vez que la demanda persigue una reliquidación de prestaciones sociales con base en unas horas extras que no están acreditadas, el demandado demostró el pago de las vacaciones y sólo quedarían pendientes las primas y la suma convenida es suficiente para su pago.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el contrato de TRANSACCION presentado se encuentra suscrito por los apoderados de las partes con facultad para transigir, lo cual le da al Juzgado la certeza de la voluntad que tienen en dicha transacción, en virtud de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P. citado, aplicado al proceso laboral por mandato del art. 145 del C.P.L., y habiéndose establecido que en este convenio no se afectaron derechos ciertos e indiscutibles del demandante, el Despacho le imparte su aprobación. En consecuencia, se ordenará dar por terminado el presente proceso y el archivo del mismo por transacción.

De otro lado, y teniendo en cuenta la manifestación de renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia, por ser procedente, el Juzgado accede a ella.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE la transacción a que han llegado las partes sobre todas y cada una de las pretensiones solicitadas en el presente proceso, la cual ha sido acordada en la suma de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/L** (\$5.100.000).

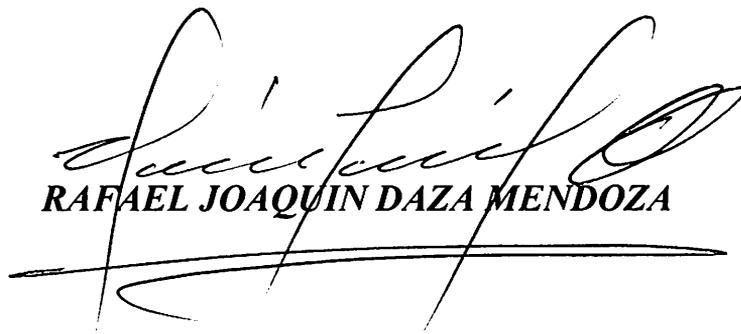
SEGUNDO: DESE por terminado el presente proceso y archívese el mismo por transacción.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a ningunas de las partes.

CUARTO: POR SECRETARIA, hágase la respectiva anotación en el libro radicador correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YEIMIS ENRIQUE ROSADO** y **ROCNER MIGUEL LUJAN MENDOZA** contra la **CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA** y **solidariamente contra EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue confirmado el fallo de primera instancia.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (15- 02-2021)

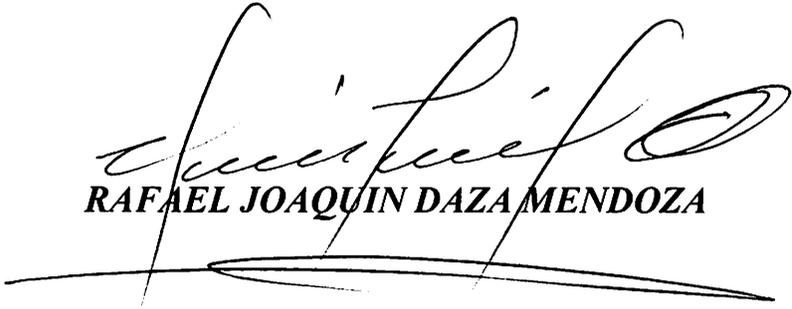
REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **YEIMIS ENRIQUE ROSADO** y **ROCNER MIGUEL LUJAN MENDOZA** contra la **CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA** y **solidariamente contra EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR**

RAD: No. 2018-00069-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 14 de diciembre de 2020, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 2 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA